

Expediente No.: 010/2014-L
Quejoso: *****
Resolución: Recomendación No.
42/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de agosto de dos mil catorce.

Visto el expediente 010/2014-L, motivado por la C. *****, en representación de su hija *****, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Directora y Maestro del Colegio ***** de Tamaulipas (*****), con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Violación del Derecho a la Educación, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación Regional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. *****, quien expuso lo siguiente:

*“...que mi hija de nombre *****, quien estudiaba el tercer año de preparatoria en el Colegio *****, el día 14 de enero del presente año mi hija me habló por teléfono aproximadamente a las dos de la tarde que fuera por ella a la escuela ya que la secretaria de nombre ***** le había dicho que estaba dada de baja ya que había reprobado una materia y que ya no tenía nada que hacer ahí, por lo que yo acudí a las instalaciones de la prepa y pedí hablar con la directora de nombre ***** a la cual le pregunté por qué motivo le habían dado de baja a mi hija la directora me comentó que era porque mi hija había reprobado la materia de biología yo le dije que mi hija me había dicho que el profesor que imparte esa materia de nombre ***** había hablado con mi hija que no la iba a reprobar siempre y cuando le llevaran un trabajo y presentara el examen y que además ya no recursaría la materia en la mañana por lo que mi hija le entregó el trabajo al maestro y el examen lo presentó y dos semanas aproximadamente antes de salir de vacaciones en el mes de diciembre del año 2013 el profesor le dijo a mi hija que ya había aprobado la materia por lo que la directora llamó al profesor del ***** de nombre ***** ya que con el supuestamente recursaría la materia y al maestro ***** la Directora*

*le preguntó al profesor ***** el motivo por el cuál le había dicho a mi hija que aprobaría la materia si él no tenía nada que ver en el caso sería el maestro de la mañana quien decidiría aprobarla ya que con el recursaría la materia a lo cual el profesor ***** se excusó con que no se acordaba del caso y además de decir que mi hija le había dicho que ya había pasado la materia a lo que mi hija que estaba presente lo desmintió diciéndole que él era quien le había dicho que ya había aprobado la materia y que no se presentara en la mañana la directora hizo el comentario de que mi hija ya no sabía que inventar y el maestro ***** también dijo que mi hija los últimos días de clase ya no fue pero mi hija dejó de ir porque el maestro ***** le dijo que ya había aprobado la materia por lo que yo le dije a la Directora que si que se podía hacer que no era justo que por una materia me la dieran de baja la directora dijo que no había nada que hacer que ya el sistema estaba cerrado por lo que yo le di las gracias y me retiré de las instalaciones el día miércoles 15 de enero la secretaria me entregó los documentos de mi hija y aun a pesar de esto el día 20 de enero acudí nuevamente hablar con la directora para que le diera otra oportunidad a mi hija y la directora nuevamente dijo que no se podía hacer nada pero que hablaría a ciudad Victoria para ver que se podía hacer y que ese mismo día nos hablaría para ver que se había resuelto pero si me hizo el comentario que el caso de mi hija no era el único que había mas alumnos reprobados pero que si no se podía hacer nada el caso quedaría “sepultado” por lo que ese día esperamos la llamada pero la directora en ningún momento me habló y quiero mencionar que he acudido a SECUDE para hablar con el profesor ***** para buscar la manera de que mi hija sea reincorporada, el profesor habló por teléfono con la directora y ésta dio la misma respuesta que no se podía hacer nada y que el sistema estaba cerrado...”[sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 010/2014-L; y, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante escrito sin fecha recibido por nuestra Delegación Regional de Nuevo Laredo, el 21 de febrero de 2014, la C. Mtra. *****, Directora del ***** de Tamaulipas *****, remitió informe en los siguientes términos:

*“...hechos: Colegio ***** del Estado de Tamaulipas, Organismo Publico Descentralizado oferta educación pública, misma que esta*

normada por el reglamento académico que sustenta lo siguiente: I.- Normatividad Académica.- Disposiciones generales: Cuatro: Los alumnos inscritos serán regulares e irregulares.- I.- Se entiende por alumno regular aquel que al término del semestre último cursado haya acreditado todas las asignaturas en caso normal (incluyendo Orientación Educativa y Actividades Paraescolares), y no adeuda de los semestres antecedentes. II.- Son irregulares, los alumnos con asignaturas no acreditadas en los semestres anteriores y/o los alumnos que cursan asignaturas en repetición de curso normal, así como los inscritos en evaluaciones intrasemestral mediante el programa de regularización académica. II.- Reglamento de Ingreso, Inscripción, Reinscripción y bajas.- Capítulo III Reinscripciones Artículo 13.- En ningún caso los alumnos deberán tener asignaturas reprobadas de 3 semestres anteriores al que se inscriben. Capítulo IV.- Bajas.- Artículo 15.- Deberá entenderse por baja, la suspensión de la relación entre el alumno y el *****, de cualquiera de sus ***** educativos.- Artículo 16.- Las bajas en el *****, pueden ser de dos tipos: I.- Baja Temporal: a) cuando el alumno lo solicita voluntariamente.- b) Cuando el alumno adeude más de cuatro asignaturas, incluyendo los cursos de Orientación Educativa y Actividades Paraescolares; de acuerdo al Artículo 10 del Capítulo de Reinscripciones. c) Cuando el alumno no solicita su reinscripción en el semestre siguiente al que estuvo inscrito. II.- Baja Definitiva: a) Cuando el alumno agota todas las oportunidades que el reglamento de Evaluación para acreditar una asignatura, según el Artículo 54 núm. IV del Reglamento de Evaluación. b) Cuando el alumno agota los ocho semestres para concluir su bachillerato c) Cuando el alumno incurra en las causales que marca el Reglamento de Alumnos del centro educativo. Artículo 17. Si el alumno incurre en baja definitiva no podrá inscribirse en ningún ***** educativo dependiente de *****.

REGLAMENTO DE EVALUACION. Capítulo I. EVALUACIONES. Artículo 53. Para acreditar las asignaturas, los alumnos dispondrán de las siguientes oportunidades en orden secuencial: IV. Repetición de Curso. Se realiza por reinscripción a la misma asignatura después de haber agotado las oportunidades señaladas en los incisos I, II Y III. Cuando un alumno no llegue a obtener calificación aprobatoria en esta opción, tendrá derecho a presentar nuevamente en evaluación intersemestral; misma que de no acreditar procede la baja definitiva. Artículo 56 Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura. Artículo 61. Para acreditar cada asignatura en curso normal o repetición, los alumnos deberán obtener una calificación semestral definitiva igual o mayor a 6. V.- En el escrito elaborado por la C. ***** y en los hechos descritos por su hija ***** señala del conocimiento que ***** tenía que recursar la materia de Biología I en contra turno. VI.- En el reporte que señala el titular de la asignatura Ing. *****, la alumna en su momento vino a recursar algunos días, se anexan listas de evaluación y asistencia. VII. El

docente ***** señala puntualmente el estar informado de la situación académica de la C. *****; ya que fue asesor cuando ella cursó V semestre y en ningún momento comunicó que ***** acreditó la asignatura que recursaba ***** , se anexa el informe del docente ***** . VIII.- La C. ***** agotó todo el proceso y oportunidades que señala la Normatividad Académica para el Colegio ***** de Tamaulipas, por lo tanto negamos y protestamos que haya cometido Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en materia de Educación por parte de docentes y directivos del ***** ...”[sic]

3.1. Por escrito sin fecha, el C. Profr. ***** , remitió el informe en los siguientes términos:

“...El motivo de mi aclaración es para negar rotundamente la versión transgiversada y falsa que la sr. ***** presenta, en ningún momento le dije a ***** que estaba aprobada, ya que su servidor no imparte dicha materia porque es recursada.- Ella lo que quería era no asistir a clase por la mañana, y que yo hiciera trampa, pidiéndole a su maestro, que la acreditara sin asistir a clase, ni entregar trabajos, eso me lo externo en diversas ocasiones de manera personal, a lo cual siempre me negué, siempre me mantuve firme en la postura que tenía que recurrar. Por qué así lo estipula la normatividad académica.- Otra actitud que ella adopto, cuando se dio cuenta de la gravedad de su acción de no asistir a recurrar y no entregar trabajos, fue exigirme a mi, que yo la acreditara, y como yo no podía y tampoco me prestaría a hacer trampa, me hace culpable, de algo que ella debía, para justificarse ante los demás y sentirse bien, sin saber el daño que causa a otras personas inocentes que no tienen nada que ver con su irresponsabilidad. Ella no acredito la materia de biología 1 en el curso normal, debido a que no entrego las evidencias de aprendizaje solicitadas, en los bloques o temas que comprenden la materia de biología1. Después de esto, le informe que ahora tenía que recurrar la materia de biología 1, en el turno de la mañana, con otro maestro, fui muy claro al decirle que yo ya no era su maestro de biología 1, y que ella debía acudir a tomar clases a contraturno y entregar evidencias al maestro correspondiente. Estaba enterada que debía acudir por la mañana a recurrar la materia. Ella me comento, en frecuentes ocasiones, que no asistía a clases, también me decía que no entregaba sus evidencias de aprendizaje de la materia que recursaba, biología 1, con el maestro ***** , motivo por el cual le llamaba la atención, insistiéndole que cumpliera para que la aprobaran. Al finalizar el semestre ***** , cuando ella sería evaluada por el maestro ***** , con quien recursaba biología 1 en la mañana, insistía, en que yo le encargara un trabajo y presentarme un examen a mi, para que la acreditara en biología 1, y así justificar sus inasistencias y la no entrega de trabajos a su maestro de biología 1 en

*del turno de la mañana, quien la reprobaría. Yo sabía que eso no lo podía hacer, porque yo impartía la materia de ciencias de la salud 1 y geografía a ella, en el ***** por la tarde materias que acredito en curso normal. Pero se le metió en la cabeza, que yo la tenía que acreditar, también en biología 1, cuando yo ya no tenía nada que ver.- Como su asesor, constantemente le recordaba que asistiera a recursar por la mañana, y que entregara los trabajos correspondientes, para que acreditara biología 1, ella insistía siempre, que yo le acreditara la materia de biología 1, incluso haciendo trampa.- Por todo lo anterior: afirmo que la señora miente, al decir que yo soy el maestro que impartió la materia de biología 1 por lo cual su hija fue dada de baja. Afirmo que sabía muy bien, que *****; debía recursar la materia de biología 1 por la mañana y siempre lo hice de su conocimiento. Afirmo que el ultimo día de clases del semestre ***** me dijo muy emocionada que el maestro con el que recursaba en turno matutino la materia de biología 1, la había acreditado, motivo por el cual la felicite, es obvio que ella asistía a recursar, porque sabía que debía la materia de biología 1.- Afirmó que nunca le dije que dejara de asistir a recursar la materia de biología 1 por la mañana, mucho menos dejar de entregar trabajos a su maestro.- Actualmente ella y su mama, insisten, en acusarme injustificadamente de haber sido dada de baja, algo que es totalmente falso...” [sic]*

3.2. Mediante escrito sin fecha, recibido por personal de nuestra Delegación Regional en Nuevo Laredo, el 19 de marzo de 2014, signado por la C. *****; quien informó:

*“...el motivo de mi declaración es para contestar a la denuncia de la Srita. *****; en la cual me acusa de maltrato hacia ella, lo cual es falso, si acepto que la llame en voz alta para informarle que estaba dada de baja ya que su servidora se encontraba en el umbral de la oficina y *****; se encontraba en el área de los salones y la llame por su nombre, ya estando aquí en la dirección le informe que ya no podía estar en el plantel por la materia que recursaba y no había acreditado, para estos momentos el semestre se inició el 13 de enero; para ello todos los alumnos se reinscriben en el periodo que señala la Dirección General Académica el cual fue del 8 al 10 de enero.- La Sra. *****; acudió a la escuela el mismo día que le informé a ***** que estaba dada de baja unas horas después, venia molesta y alterada diciendo que porque habíamos dado de baja a su hija, solicitó hablar con la directora por lo cual la directora la atendió.- La señorita ***** no había asistido a las oficinas de la escuela, por ello al observarla en ese momento la llame para indicarle que ya no podía inscribirse al 6° semestre por Normatividad Académica el sistema no la aceptaría (se anexa impresión del sistema), el primer día de clases fue el lunes, yo*

*personalmente mande llamar a otros alumnos que faltaban por reinscribirse y estaban en la misma situación que ella, pero ella no asistió el lunes 13 de enero.- Por lo cual manifiesto que la Srita. ***** trata de difamarme con la acusación que presenta en contra mía, así como la Sra. *****. Por lo tanto manifiesto que no hubo Negativa o inadecuada Prestación del Servicio Publico en materia de Educación....” [sic]*

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa

4.1.1. Copia fotostática del trabajo de la materia de biología “ensayo” a nombre de *****., en el cual se observa la firma de revisado y recibido el 24 de octubre de 2013.

4.1.2. Copia de trabajo que presenta como evidencia 1 con firma de recibido el día 7 marzo 2014, consistente en un cuadro sinóptico.

4.1.3. Copia de trabajo que presenta como evidencia 2 con firma de recibido el día 28 de febrero 2014, consistente en trabajo sobre enfermedades de transmisión sexual.

4.1.4. Copia de trabajo presentado como evidencia 3 con firma de recibido el día 28 de febrero de 2014, consistente en tabla de enfermedades y métodos anticonceptivos con su costo y recomendación de uso.

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad.

4.2.1. Escrito de 17 de febrero de 2014 firmado por el Mtro. *****, mismo que se transcribe para mayor ilustración:

*“...La situación de ***** durante el semestre ***** en el grupo *****, mismo que fue atendido por su servidor, el maestro *****, en la asignatura de Biología –I.- Los hechos se dieron de la siguiente manera: ***** 1. Se incorporó en la segunda semana de clases (anexo copia de registro de asistencia).- 2. Durante este semestre se programaron 44 sesiones de las cuales ella asistió solamente a 28, teniendo un total de 16 inasistencias las cuales corresponden al 36.36 % es decir, un tercio del total de asistencias.- 3. A su llegada al salón de clases se le dieron de manera verbal las siguientes indicaciones: Asistencia obligatoria.- Aprobar la asignatura.- Hizo amistad con varios alumnos sentándose en el fondo del salón.- Se le pidió que por su situación debía sentarse en frente, cosa que nunca atendió.- Siempre llegaba un poco atrasada.- No cumplía con la entrega de las evidencias de aprendizaje en tiempo y forma, anexo lista de registro de evidencias de cada bloque.- Sus tareas integradoras no cumplían con las especificaciones al 100% por lo que no alcanzaban la máxima puntuación”. [sic]*

4.2.2. Copia fotostática de registro de asistencia del grupo ***** del ***** de los meses de agosto y septiembre.

4.2.3. Copia fotostática de registro de asistencia del grupo ***** del ***** del mes de octubre.

4.2.4. Copia fotostática de registro de asistencia del grupo **** del ***** del mes de noviembre.

4.2.5. Copia fotostática del registro de evaluación del bloque No. 1 del grupo ***** del *****.

4.2.6. Copia fotostática del registro de evaluación del bloque No. 2 del grupo ***** del *****.

4.2.7. Copia fotostática del registro de evaluación del bloque No. 3 del grupo***** del *****.

4.2.8. Copia fotostática del registro de evaluación del bloque No. 4 del grupo ***** del *****.

4.2.9. Copia fotostática del registro de evaluación del bloque No. 5 del grupo ***** del *****.

4.2.10. Escrito de 12 de marzo de 2014 signado por la C. Mtra. ***** , directora del plantel, el cual se transcribe para mayor ilustración:

“...que vengo por medio del presente escrito a presentar en el periodo probatorio las pruebas que dan fe de mi dicho y que concuerdan con la verdad de los hechos, lo cual pido se me tome en consideración lo siguiente: UNICO: Se me tengan por reproducidas las manifestaciones que se hicieron en la contestación de la queja así como los documentos que obran en la misma y surtan los efectos legales, por ser documentos suficientes para acreditar la verdad legal. El fundamento legal de la presente promoción se encuentra en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, atentamente pido: PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito en tiempo y forma a dar cumplimiento a lo ordenado por su respetable autoridad. SEGUNDO: En consecuencia, los documentos probatorios sirvan de base para dar fe de la verdad de los hechos y la verdad legal. TERCERO: Dictar resolución en beneficio de la suscrita por considerar que se apego en todo momento a la reglamentación de esta institución Educativa...”[sic]

4.2.11. Impresión del sistema de consulta de alumnos, en el que se aprecia el nombre de la C. ***** , baja por agotar oportunidades.

4.2.12. Escrito de 14 de marzo de 2014, signado por el Profr. *****, mediante el cual solicita se tengan por reproducidas las manifestaciones que se hicieron en la queja, así como los documentos que obran en la misma para que surtan los efectos legales.

4.3. Pruebas obtenidas por personal de nuestra Delegación Regional en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

4.3.1. Constancia de 31 de enero de 2014, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Nuevo Laredo, en la que se asentó lo siguiente:

*“...me entrevisté con la C. Profra. *****, Directora del Colegio ***** de Tamaulipas *****, de esta ciudad, con el objeto de informarle que se había recibido en asesoría a la señora *****, y a su hija *****, siendo la señora *****, quien me manifestó que su hija había sido dada de baja como estudiante del *****, debido a que no aprobó la materia de Biología 1, la cual ya había recurrido en varias ocasiones debido a que un maestro de la institución de nombre *****, le había indicado que con un trabajo y un examen aprobaría la citada materia además de señalarle que ya no asistiera a clases para recurrirla, aclarando la compareciente que este no era el profesor de la materia. En virtud de lo anterior la suscrita le señalé a la profesora *****, que solicitábamos que se llevara a cabo una revaloración e investigación del caso y mientras tanto la alumna *****, fuera recibida de nueva cuenta y de inmediato en el plantel educativo y no perdiera más días de clases; hago constar al respecto que me fue informado por la Profra. *****, que ya no se podía hacer nada al respecto debido a que la baja de la alumna ya se encontraba registrada en el sistema de computo en red del ***** en el Estado y que por su parte ella no podía hacer nada al respecto...”[sic]*

4.3.2. Declaración informativa de la C. *****, quien señaló:

*“...que estudio en el ***** (***** de Tamaulipas) en el grupo de tercer grupo ***** en el ***** y el día 14 de enero del presente año la secretaria de la preparatoria de nombre ***** me dijo que yo ya no tenía nada que estar haciendo en la escuela ya que yo estaba dada de baja ya que no había acreditado la materia de Biología, yo le pregunté porque si yo asistí a clases y entregué trabajo por lo que yo le dije si me prestaba el teléfono para hablarle a mi mamá por lo que le hablé y le comenté lo sucedido por lo que mi mamá de nombre ***** llegó a la escuela y pidió hablar con la Directora ***** y ésta nos dijo*

que ya no se podía hacer nada ya que yo había reprobado la materia por lo que yo le expliqué a la Directora que el Profesor ***** me había dicho que presentando el examen y entregando trabajo podría aprobar la materia y que ya no hacía falta recurrir la materia en el turno matutino por lo que la Directora le habló tanto al profesor ***** como al Profesor ***** quien es el profesor con el cual tenía que recurrir la materia, al llegar el Profesor ***** a la dirección yo le dije que él había sido quien me dijo que ya había pasado la materia por lo que le respondió que más o menos recordaba mi caso pero que era yo quien le había dicho que había pasado la materia y el profesor ***** dijo que yo no iba a clases mientras la Directora dijo que yo ya no sabía que inventar ni a quien echarle la culpa y le dijo al profesor ***** que se retirara que él no tenía nada que ver en esa situación y que el profesor v era quien me calificaría y mi mamá pidió otra oportunidad para seguir continuando con mis estudios pero la Directora dijo que ya no había nada que hacer, al día siguiente yo acudí a la escuela a pagar un libro y ese mismo día me hicieron entrega de mis papeles he acudido en compañía de mi mamá a SECUDE para buscar ayuda para que pueda terminar mi preparatoria pero la Directora insiste en que ya no hay nada que hacer e inclusive eso también se lo dijo al Profesor ***** quien está a cargo de SECUDE, por lo que anexo copia del trabajo que fue revisado por el profesor ***** y con el cual él dijo que yo ya había aprobado la materia”. [sic]

4.3.3. Declaración informativa de la C. ***** quien manifestó:

“...que en relación a lo manifestado por el maestro ***** quiero señalar que no es verdad que yo quería que él hiciera trampa y que yo le había comentado a él que yo no asistía a clases y que no entregaba trabajos, yo en ningún momento le dije eso, así mismo señalo el maltrato que recibí por parte de la secretaria ***** quien gritándome me dijo que yo no tenía nada que hacer en el plantel porque yo estaba dada de baja, además de recibir otros maltratos por parte de ella, así mismo siempre me trató despectivamente cuando yo acudía a solicitarle alguna cosa me dejaba esperando por mucho tiempo, por lo que solicito a esta comisión de derechos humanos se le solicite un informe, así mismo quiero manifestar mi inconformidad en el reporte que hiciera el Profr. ***** ya que el señale que yo me sentaba hasta el fondo del salón y que unos compañeros me daban su banco para sentarme y que siempre llegaba atrasada, siendo mentira ya que yo nunca llegaba atrasada teniendo testigos de esto quienes presentare en su oportunidad ante esta delegación, además de que el maestro tiene la lista de mi asistencia, así mismo señala que no le entregaba evidencias, pero es mentira ya que él siempre se llevaba mis trabajos y sobre las asistencias él señala que yo no asistía, pero como él no señala que cuando él no asistía yo tenía que regresarme a mi casa exponiéndome al peligro, además de que si se molestaba con algún alumno se molestaba con todos y no revisaba los trabajos y yo tenía que acudir a buscarlo pidiéndole de favor me revisara mis trabajos ya

que yo no tenía la culpa de lo que habían hecho los demás alumnos ...” [sic].

4.3.4. Declaración informativa de la C. *****quien manifestó:

“...que estudio en el *****de Tamaulipas) en el grupo de tercero grupo ***** en el *****en el cual mi compañera *****estudiaba y a lo que quiero manifestar que referente al informe del profesor *****es totalmente falso lo que él dice ya que en varias ocasiones yo fui con mi compañera *****para que ella hablara con el profesor ya que mi compañera quería saber si había aprobado la materia de Biología a lo que el profesor *****siempre dijo que *****ya había aprobado y que no había necesidad de que la recursara en el *****y que con el trabajo que ella le entregó era suficiente...” [sic].

4.3.5. Declaración informativa de la C. *****quien refirió:

“...que estudio en el ***** (***** de Tamaulipas) en el grupo de tercero grupo ***** en el *****en el cual mi compañera *****estudiaba y a lo que en varias ocasiones yo fui con v para hablar con el profesor *****ella le preguntó en repetidas ocasiones si ya había pasado la materia a lo que él siempre decía que si y que no era necesario que recursara la materia de biología en el *****e inclusive le dijo a *****que acudiera con la secretaria de nombre *****y le comentara que ella ya no acudiría a recursar la materia, ella le pregunto que si estaba seguro de que ella ya había aprobado la materia a lo que él respondió que si pero anteriormente *****le entregó un trabajo al profesor *****que él mismo le pidió y fueron repetidas ocasiones en que mi compañera le pregunto al maestro si ya había aprobado la materia y a lo que el maestro siempre muy seguro le respondía que si...[sic]

4.3.6. Declaración informativa del C. *****quien manifestó:

“...que estudio en el ***** (***** de Tamaulipas) en segundo grado grupo **** en el *****en el cual mi compañera *****estaba en mi grupo ya que ella se encontraba recursando la materia de biología por lo que quiero manifestar que ella si asistió a clase ya que en varias ocasiones ella no tenía lugar para tomar asiento y yo le prestaba mi lugar y además *****si llegaba puntual a clase...” [sic]

4.3.7. Constancia de 12 de marzo de 2014, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Nuevo Laredo, en la que se asentó:

“...que me constituí en el Colegio *****del Estado de Tamaulipas ***** entrevistándome con el profesor *****a quien le informe que el objeto de mi visita era con la finalidad de ponerle a la vista el trabajo escolar elaborado por la alumna *****mismo que fuera

*agregado a la informativa de fecha 04 febrero del 2014, firmado por la alumna *****y el cual refería se lo había entregado a él en revisión, preguntándole el suscrito en este acto si reconocía como suya la firma o antefirma de revisado que se encuentra plasmada en la portada de dicho trabajo escolar, hago constar que me fue informado por el profesor *****al tener a la vista el citado trabajo que la firma parecía ser la suya pero que no estaba seguro que fuera la de él...”[sic]*

4.3.8. Declaración informativa de la C. *****quien manifestó:

*“...que comparezco a proporcionar con la finalidad de que sean agregados al presente expediente trabajos escolares que me fueron solicitados por el profesor *****quien actualmente es mi maestro de ciencias de la salud de sexto semestre el cual estoy cursando, y son trabajos que me ha encargado a mi y a mis compañeros recientemente, señalo que es la firma de revisado del profesor ***** y la fecha de recibidos de estos es la que esta plasmada en cada uno de los trabajos escolares que ofrezco...”[sic]*

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la quejosa, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Los motivos de queja materia del presente expediente, reducidas a una mínima expresión consisten en lo siguiente;

- a) La C. *****señaló que su hija *****cursaba el tercer año, grupo *****en el Colegio *****de Tamaulipas (*****) *****en Nuevo Laredo, pero el hecho es que el 14 de enero del presente año, la C. *****secretaria del citado plantel, le dijo a su hija que estaba dada de baja porque reprobó la materia de Biología I;

sin embargo, el profesor *****titular de dicha materia, le indicó a su hija que con un trabajo y un examen la aprobaría; que en el mes de diciembre de 2013, el citado Profesor le dijo a su hija que había aprobado dicha asignatura y que no tenía que recurrir la materia en el *****situación que le hizo del conocimiento a la C. Profesora *****Directora del citado plantel, quien mandó llamar a los Profesores *****y *****el profesor *****se excusó con que no se acordaba del caso y señaló que su hija le había dicho que ya había pasado la materia; que el Profesor ***** refirió que su hija los últimos días de clase ya no fue, pero ésta dejó de asistir porque el maestro *****le indicó que ya no tenía que recurrir dicha materia; la Directora señaló que ya no se podía hacer nada debido a que el sistema estaba cerrado.

- b) Por otra parte, la C. *****manifestó que la C. *****secretaria del Colegio *****de Tamaulipas en Nuevo Laredo, le gritó y le dio un trato inadecuado cuando le comunicó que estaba dada de baja del citado plantel, diciéndole que ya no tenía nada que hacer ahí; así mismo, refirió que la C. *****siempre la trataba de manera despectiva cuando acudía a solicitarle algo e incluso la dejaba esperando por mucho tiempo.

La narrativa de hechos que nos ocupa, se desprenden violaciones que por su naturaleza deben ser estudiadas por separado, en tal virtud, se analizarán en apartados independientes y en el orden que se citan.

Cuarta. En lo atinente al primero de los motivos de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos de la hija de la quejosa.

Al respecto, la C. Mtra. ***** Directora del Colegio *****del Estado de Tamaulipas *****en Nuevo Laredo, señaló que el titular de la asignatura Ing. *****informó que la alumna *****fue a recurrir dicha materia algunos días y que el Profesor *****refirió que en ningún momento le comunicó a la alumna que acreditó dicha asignatura; que la alumna de referencia agotó todo el proceso y oportunidades que señala la Normatividad Académica para esa institución educativa.

Así mismo, el C. Profesor ***** negó los hechos imputados en su contra; sin embargo, de la constancia de 12 de marzo de 2014, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Nuevo Laredo, en la cual se asentó que se entrevistó con el profesor ***** a quien se le puso a la vista el trabajo de la materia de biología “ensayo” a nombre de ***** en el cual se observa la firma de revisado y recibido el 24 de octubre de 2013; advirtiéndose que dicho maestro no es claro ni preciso en manifestar si revisó dicho trabajo y no allega a los autos el registro de evaluación de la alumna ***** para estar en posibilidades de examinar y constatar si la alumna aprobó o reprobó dicha asignatura.

La imputación de la quejosa, se robustece con el contenido de las declaraciones informativas de las CC. ***** y ***** mismas que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en el capítulo de antecedentes de la presente resolución; así mismo, con copia fotostática del trabajo de la materia de biología “ensayo” a nombre de ***** en el cual se observa la firma de revisado y recibido el 24 de octubre de 2013 por el profesor *****

Por lo anterior, es pertinente señalar que la C. Maestra ***** y el C. Profesor ***** con sus conductas actuaron en contravención a lo dispuesto en el siguiente precepto legal:

Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado

Artículo 47. *“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con

respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste”.

Quinta. En cuanto al segundo motivo de queja, esta Comisión estima que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos en estudio.

Del análisis de los elementos de convicción, se concluye que no existen medios de prueba suficientes que nos permitan acreditar de forma contundente que la servidora pública implicada incurrió en los hechos materia de nuestra investigación, en virtud de que el dicho de la C. *****, se circunscribe a un indicio, cuya eficacia depende de encontrarse corroborado por diversos elementos de convicción que lo fortalezcan; por tal motivo, resulta insuficiente para demostrar de manera fehaciente los hechos denunciados por la C. *****, sumado a la imposibilidad de obtener evidencias suficientes e idóneas para tal efecto.

Sumado a lo anterior, la C. *****, negó los hechos imputados en su contra.

En esa tesitura y considerando que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de manera fehaciente que la prenombrada se dirigió de la manera en que lo describe la C. *****, en ese contexto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la comisión de derechos humanos cuyo texto a la letra dice:

“...Artículo 65. Los acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haber concluido con el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos”.

De tal dispositivo, se desprende que nuestra legislación exige prueba fehaciente de la violación, pues otorga a la Comisión la obligación de investigar y a las partes el derecho de ofrecer pruebas, de ello, fácilmente se puede concluir que el sólo dicho de la C. ***** es insuficiente para dar por acreditada la existencia de la violación, pues considerar lo contrario, haría innecesario exigir pruebas fehacientes de la violación, o bien, investigarla o recabar pruebas oficiosamente o a instancia de parte.

En esa dirección, en términos de la fracción II del artículo 65 del reglamento de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, en el entendido de que en términos del segundo párrafo de la precitada fracción y artículo, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Sexta. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en la conclusión **cuarta**, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla¹.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos

¹Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México²

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es solo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –entiéndase, plena reparación o *Restitutio in integrum*–, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos³, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los

²Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

³ Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o

derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)⁴

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

“Artículo 1.(...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

⁴En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”

“Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.””

“Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

(...)””

Es menester destacar que los hechos que nos ocupan implican un acto consumado, por ende, no es posible restablecer las condiciones al estado anterior al evento ocurrido; no así, para los efectos que permanecen susceptibles por los daños causados y para la determinación de la responsabilidad del servidor público antes citado.

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los

afectados de sus derechos fundamentales; se **RECOMIENDA** al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

A. De **COMPENSACIÓN**, acorde a lo preceptuado en el artículo 64, fracciones II, V; y, 65, inciso c) de la ley nacional de víctimas⁵, deberá:

- a. Convenir con la quejosa sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole.

B. De **SATISFACCIÓN**, según lo disponen las fracciones IV y V del numeral 73 de la Ley General de Víctimas⁶, deberá:

- a. En el supuesto que a la fecha no se haya realizado, proceda a otorgar las facilidades necesarias a efecto que la C. ***** regularice su situación académica y continúe en 6º semestre o bien, culmine su educación media superior.

⁵ Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

(...)

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

(...)

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

(...)

Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

(...)

c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;

⁶ Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

(...)

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

- b. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a la quejosa y su hija;
- c. **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la maestra ***** y Profesor ***** , Directora y maestro de la asignatura de Biología del Colegio ***** del Estado (*****) en Nuevo Laredo, con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.

C. De **NO REPETICIÓN**, acorde al contenido de las fracciones VIII y IX del dispositivo 74 de la ley de víctimas⁷, deberá;

- a. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, **diseñar** y **ejecutar** un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los adolescentes, al personal del Colegio ***** del Estado (*****) en Nuevo Laredo”, en especial a la maestra ***** y Profesor ***** .

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, Fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, es de resolverse como a continuación se:

⁷Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

(...)

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

RESUELVE

Primera. SE RECOMIENDA al Secretario de Educación del Estado, que realice lo siguiente:

- En el supuesto que a la fecha no se haya realizado, proceda a otorgar las facilidades necesarias a efecto que la C. ***** regularice su situación académica y continúe en 6º semestre o bien, culmine su educación media superior.
- Convenir con la quejosa sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole.
- Ejecutar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a la quejosa y su hija;
- Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la maestra *****y Profesor *****Directora y maestro de la asignatura de Biología del Colegio *****del Estado (* *****) en Nuevo Laredo, con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.
- Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, diseñar y ejecutar un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los adolescentes, al personal del Colegio *****del Estado *****en Nuevo Laredo”, en especial a la maestra *****y Profesor *****

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Segunda. Por los motivos expresados en la **quinta** conclusión de esta resolución, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS** imputada a la C. *****secretaria del **Colegio *****de Tamaulipas (*****),** en Nuevo Laredo, en la época de los hechos que nos ocupan.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Dr. José Martín García Martínez

Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.

Lic. Leticia Tavares Calderón
Tercera Visitadora General
L'MALL/*aehp